



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Favor escanear
II instancia.

Bogotá, D.C.,

- 4 OCT 2017

Expediente: 11001-3331-009-2011-00114-00
Demandantes: BERNARDO WILLIAM ROJAS PEÑA
Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 1694

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Sección Segunda-Subsección "D" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de conformidad con el Oficio No. SE-1043 del 11 de agosto de 2017 (fl. 231), y el juzgado de origen fue el Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá.

De igual manera, vale la pena mencionar que según lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA15-442 del 10 de diciembre de 2015, "[p]or medio del cual se distribuyen los procesos escriturales a cargo de los extintos Juzgados Administrativos de Descongestión a sus homólogos permanentes creados por el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 en el Circuito Judicial de Bogotá", este despacho **avocará conocimiento** del proceso.

Por otro lado, se evidencia la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 31 de mayo de 2017 (fls. 219-229), que confirmó la sentencia del 25 de noviembre de 2013, proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá (fls. 162-173), que negó las pretensiones de la demanda.

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", M.P. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, en la referida providencia del 31 de mayo de 2017.

Para finalizar, por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos, para la liquidación de gastos del proceso.

Posteriormente, por secretaría, entréguense los remanentes -si los hubiere-. Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, por lo considerado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", M.P. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, en la referida providencia del 31 de mayo de 2017.

TERCERO.- Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos, para la liquidación de gastos del proceso.

CUARTO.- Por secretaría, entréguense los remanentes -si los hubiere-. Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

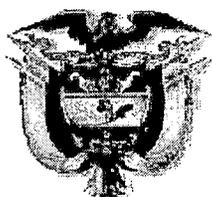
Expediente: 11001-3331-009-2011-00114-00
Demandante: BERNARDO WILLIAM ROJAS PEÑA
Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy ~~5~~ **OCT 2017** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado



**LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2017

Expediente: 11001-3331-023-2011-00085-00
Demandante: LUIS ALBERTO SANTANA ROBAYO
Demandado: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. 1699

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra que este despacho, por medio del Auto de Sustanciación No. 1989 del 13 de diciembre de 2016 (fl. 345) y 16 de mayo de la presente anualidad (fl. 349), requirió al Juzgado Veintitrés (23) Administrativo de Bogotá, para que informara si llevó a cabo la transferencia de los dineros por concepto de gastos ordinarios del proceso, al extinto Juzgado Sexto (6°) Administrativo de Descongestión de esta ciudad.

Conforme a lo anterior, la secretaría del despacho, por medio de los Oficios Nos. 0063/J51AD del 19 de enero de 2017 (fl. 346) y 716/J51AD del 31 de mayo de 2017 (fl. 350), dio cumplimiento a la citada orden y pese a que los mismos fueron radicados, a la fecha no obra en el expediente respuesta alguna por parte del citado estrado judicial, razón por la cual se hace necesario requerirlo una vez más.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

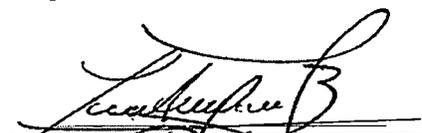
REITÉRENSE los oficios Nos. 0063/J51AD del 19 de enero de 2017 (fl. 346) y 716/J51AD del 31 de mayo de 2017 (fl. 350), al Juzgado Veintitrés (23) Administrativo de Bogotá, para que informe si llevó a cabo la transferencia de los dineros por concepto de gastos ordinarios del proceso, al extinto Juzgado Sexto (6°) Administrativo de Descongestión de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	- 5 OCT 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
		
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2017

Expediente: 25000-2325-000-2006-05344-00
Demandante: RICARDO HUMBERTO BONILLA BONILLA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 1696

Teniendo en cuenta los datos de la transacción del Banco Agrario de Colombia en el cual consta el título No. 400100006040104, con destino al proceso de la referencia (fl. 1069), se ordenará la entrega del título judicial que elabore la Secretaría de este despacho en el proceso de la referencia, al doctor ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR, identificado con C.C. No. 79.158.812 y Tarjeta Profesional 48.736 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, es de señalar que el abogado del actor, ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR, identificado con C.C. No. 79.158.812 y Tarjeta Profesional 48.736 del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra facultado para recibir las sumas de dinero depositadas, en consideración al ejercicio del *ius postulandi*, el cual se encuentra debidamente acreditado con el poder suscrito entre las partes obrante a folio 1 del expediente y que no ha sido objeto de revocatoria.

Bajo ese panorama procesal, es palpable indicar que los dineros depositados a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso deben ser entregados al actor, a través de su apoderado judicial, habida cuenta que los mismos corresponden al cumplimiento de las órdenes judiciales anteriormente mencionadas.

Por otra parte, observa el despacho que, obra a folio 1068, liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, donde es visible que hay un saldo en contra de la parte actora por veinticinco mil pesos (\$25.000).

Examinada la aludida liquidación, el despacho encuentra la siguiente observación:

- A folio 86 obra memorial radicado el 29 de marzo de 2007 en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá por el apoderado de la parte actora donde este afirma que presenta el recibo de consignación No. 3368565 del Banco Agrario, que corresponde al pago de gastos procesales por la suma de \$50.000.00 pesos, suma que no aparece registrada en los conceptos señalados en la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá.

Lo anterior igualmente se corrobora en el sistema de información Siglo XXI, en donde se observa una actuación denominada "Gastos Ordinarios del proceso" y en la anotación de la misma se indica "Valor de la Transacción: 50000 - Número del Comprobante: 3368565" del 29 de marzo de 2007.

De esa manera, no es posible aprobar la liquidación de gastos del proceso hecha por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, teniendo en cuenta que, según se desprende del estudio del expediente, no se tuvo en cuenta el valor consignado por la parte actora. No obstante lo anterior, corresponderá a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá comprobar que efectivamente se efectuó la consignación aludida.

Por lo anterior, se requerirá a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para que revise la liquidación realizada, verificando lo resaltado por este despacho.

Por último, en cuento al escrito que obra a folio 1067, por secretaría expídanse las copias solicitadas por el apoderado de la parte demandante en los términos del memorial citado, a su costa.

Expediente: 25000-2325-000-2006-05344-00
Demandantes: RICARDO HUMBERTO BONILLA BONILLA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Por **Secretaría, ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** el depósito judicial No. 400100006040104 que se encuentra a órdenes de este despacho, al abogado ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR, identificado con C.C. No. 79.158.812 y Tarjeta Profesional 48.736 del Consejo Superior de la Judicatura, por la suma de siete millones ochocientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos y veinticuatro centavos m/cte (\$7.814.459,24).

SEGUNDO.- REQUERIR a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para que revise la liquidación realizada, verificando lo resaltado por este despacho.

TERCERO.- Por secretaría **EXPÍDANSE** las copias solicitadas por el apoderado de la parte demandante en los términos del memorial que obra a folio 1067, a su costa.

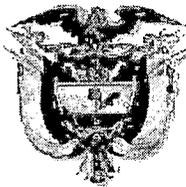
CUARTO.- Una vez efectuada la entrega del título judicial mencionado, por secretaría, envíese el proceso a la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	<input type="text" value="5 OCT 2017"/> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

- 4 OCT 2017

Expediente: 11001-3331-707-2012-00037-00
Demandante: ELSA BEÁTRIZ CASTRO COLMENARES
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 1691

Observa el despacho que obra, a folio 444 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que existen remanentes a favor de la parte actora por doce mil pesos (\$12.000).

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por secretaría, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

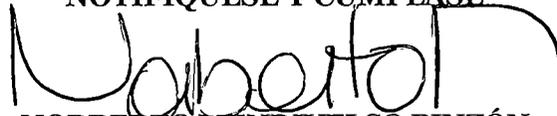
PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 444 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 444 del expediente.

TERCERO.- Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

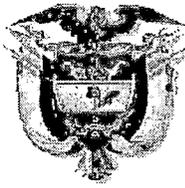
CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MÉNDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	- 5 OCT 2017 -
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2017

Expediente: 11001-3331-024-2012-00199-00
Demandante: ANTONIO LUIS ORTEGÓN SALAZAR
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 1690

Observa el despacho que obra, a folio 352 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que existen remanentes a favor de la parte actora por diecisiete mil pesos (\$17.000).

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por secretaría, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 352 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 352 del expediente.

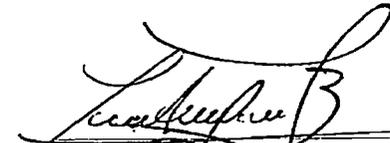
TERCERO.- Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

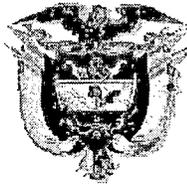
CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	5 OCT 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
		
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2017

Expediente: 11001-3331-017-2012-00045-00
Demandante: YOLANDA MAYONA TORRALBA
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 1689

Observa el despacho que obra, a folio 568 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que existen remanentes a favor de la parte actora por veintidós mil pesos (\$22.000).

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por secretaría, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 568 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 568 del expediente.

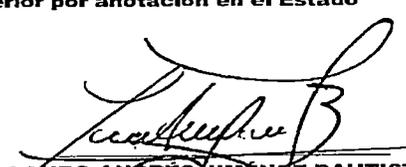
TERCERO.- Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	- 5 OCT 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
		
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		